



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS

CORRESPONDIENTE A: 27 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2017-00300	REIVINDICATORIO	DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ ERAZO contra NORA AIDA ROSERO	26-02-2024
2	2019-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ARTURO ERAZO DORADO.	26-02-2024
3	2020-00084	REIVINDICATORIO DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	AMANDA MIREYA LUNA RIVAS Y OTROS CONTRA JOSÉ ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO	26-02-2024
4	2021-00011	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	CARMEN ELENA ORTÍZ CABRERA contra AURA ROVIRA ANDRADE ÁLVAREZ y PERSONAS INDETERMINADOS	

5	2022-00219	PERTENENCIA DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA.	26-02-2024
6	2023-00100	EJECUTIVO	BANCO BBVA. contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	26-02-2024
7	2023-00100	EJECUTIVO	BANCO BBVA. contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO.	26-02-2024
8	2023-00246	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON GARANTIA HIPOTECARIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFERSON SANCHEZ MURCIA.	26-02-2024
9	2024-00017	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA. ASUNTO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. SOLICITANTES: CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ y VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) PREDIO: "PORVENIR" VEREDA LA PLANADA, MUNICIPIO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO. RADICACIÓN COMITENTE: 2021-00239-00	26-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 257

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

La parte demandante remitió, con copia a este juzgado, citación para notificación personal al señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO a cuatro direcciones electrónicas, entre ellas, la indicada para recibir notificaciones judiciales en la acción de tutela promovida por el prenombrado señor contra este despacho el pasado 22 de noviembre de 2023. En la misma le informa de la existencia del proceso y le remite copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, siendo el mensaje remitido el día 16 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m.

De acuerdo a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se tendrá por surtida la notificación el día 21 de febrero de 2024, fecha desde la cual inicia el cómputo del término del traslado para que el señor CARLOS ALBERTO CARLOSAMA ROSERO conteste la demanda, si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17747ef8870661409312e94a0aa8689eedcc8dee34e8efbec8d3443ffc573662**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de febrero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0255

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de por la suma de \$28.610.223,96 correspondiente al pagaré No. 079306100010657 y por la suma de \$2.704.976,66 correspondiente al pagaré No. 4866470211647847, ambas liquidadas hasta el 31 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d0a98cb0016dec184b314e0f5acfc6d7e7c32f0d964962289d10f9a033b3d2**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 258

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

1º Agregar al expediente la contestación presentada oportunamente por la abogada FRANCY ELENA MONTEZUMA REYES, curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO en la cual no propone excepciones.

2º Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta días dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto del 13 de diciembre de 2023, y manifieste si los números telefónicos informados, son los utilizados por los señores BETTY MARINA QUEVEDO BRAVO, RUTH ARBELY QUEVEDO BRAVO, SIRLEY MILAGROS QUEVEDO BRAVO, LUIS ALEJANDRO QUEVEDO BRAVO y LUZ ANGELA XIMENA QUEVEDO BRAVO, explique la forma como los obtuvo, y adelante la notificación electrónica de los prenombrados señores, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Auto notificado en estado del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38056e3eeb254be5b1e0158e6e7afdc728dedc31e183d12edc9d599155669fa5**

Documento generado en 26/02/2024 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 271

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior, la parte demandante acreditó la notificación del BBVA COLOMBIA S.A. en el correo electrónico notifica.co@bbva.com practicada el 30 de enero de 2024 a través de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

Ahora bien, la abogada DIANA ALEJANDRA ZULUAGA, portadora de la T.P. 227827 del CSJ, invocando la condición de apoderada judicial del banco en mención, informa que revisadas las bases de datos de la entidad evidenció que las obligaciones adquiridas por AURA ROVIRA ANDRADE con la entidad fueron vendidas a INVERST desde el año 2015, y por lo tanto fueron cedidas al nuevo acreedor las garantías hipotecarias incluida la que grava al bien objeto del proceso. En consecuencia, manifiesta que no le asiste interés en el proceso, solicitando no se condene en costas a la entidad que representa.

Teniendo en cuenta lo informado, se ordena a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, adelante la notificación del cesionario INVERST como acreedor hipotecario, al correo electrónico comercial@inverst.co obrante en la página web inverst.co. y/o a las demás dispuestas para tal fin, con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e46af47764d38fb92ace72a313827960c33bf76634012d7d1dfa93b647e161**

Documento generado en 26/02/2024 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 256

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En auto anterior, se fijó el día 27 de febrero de 2024 para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, misma que se reprogramará para el próximo 18 de marzo, al existir consenso entre los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem de las personas indeterminadas, lo mismo que disponibilidad en la agenda del despacho, para su celebración en esa fecha.

De otra parte, la parte demandante allega réplica a las excepciones, solicita pruebas testimoniales y allega documentales, memorial que fue oportunamente presentado y será objeto de pronunciamiento en esta providencia.

Así mismo, se agregarán al expediente los oficios allegados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en los que la primera indica que el inmueble objeto del proceso no se encuentra registrado en el inventario de inmuebles de propiedad del municipio, y la segunda confirma que el inmueble objeto del proceso es de propiedad privada.

Finalmente, por encontrarse reunidos los presupuestos para el efecto, se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 ídem, donde se practicarán los interrogatorios a las partes, las pruebas, y se adelantará la instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1°. Reprogramar la diligencia de inspección judicial para el día **18 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.**

2°. Agregar al expediente la réplica a las excepciones presentada oportunamente por la parte demandante.

3º Agregar para que obren y consten las respuestas emitidas por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

4º Señalar **el día 23 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer. La reunión se realizará a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual se enviará la invitación a los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

5º Para practicarse en la audiencia, se decretarán las siguientes pruebas:

I. DE LA DEMANDANTE

Documentales: Se admite para valoración los siguientes documentos relevantes y conducentes, que no fueron tachados o desconocidos.

1. Certificado Especial del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 442-32655.
2. Certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 442-32655.
3. Escritura Pública No. 2354 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís el 30 de diciembre de 1994.
4. Paz y salvo catastral No. 31829 de la vigencia 2022 expedido por la ALCALDPIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS.
5. Contrato de compraventa de bien inmueble urbano fechado 29 de julio de 2009 suscrito entre EDGAR PIEDRAHITA MORANTE y JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 442-32655.
6. Acta de entrega del inmueble en mención, de fecha 24 de noviembre de 2009.
7. Oficio fechado 20 de agosto de 2013 dirigido al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS por el demandante.

8. Contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES y WILSON MULIZ PABON el 25 de enero de 2012.
9. Contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES y RUBERLY PEÑA GARCÍA el 2 de febrero de 2015
10. Contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES y JESÚS ANTONIO TOVAR VALENCIA el 25 de diciembre de 2017.
11. Contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES y JANNETH STELLA GUTIÉRREZ el 20 de marzo de 2018.
12. Contrato de arrendamiento suscrito entre JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES y MARÍA ROCÍO MEZQUITA SÁNCHEZ el 12 de mayo de 2022.

Testimoniales: Se recibirá la declaración de las siguientes personas:

- a) LUZ STELLA SOLARTE RIVERA
- b) JOHN FABIO MORALES BERNAL
- c) FREDY JAIR CHAVEZ CABRERA
- d) LUZ DARY GARCÍA CÓRDOBA
- e) WILSON MUÑOZ PABÓN
- f) RUBERLEY PEÑA GARZÓN
- g) JESÚS ANTONIO TOVAR VALENCIA
- h) JANETH STELLA GUTIÉRREZ
- i) MARÍA ROCÍO MEZQUITA SÁNCHEZ

Lo anterior sin perjuicio de la potestad del juzgado de limitar la recepción de los testimonios acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 212 del CGP.

II. DEL DEMANDADO

Documentales: Se admite para valoración los siguientes documentos relevantes y conducentes, que no fueron tachados o desconocidos.

1. Contrato de compraventa de bien inmueble urbano fechado 29 de julio de 2009 suscrito entre EDGAR PIEDRAHITA MORANTE y JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 442-32655.

2. Copia poder general otorgado por la señora MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA al señor EDGAR PIEDRAHITA MORANTE para firmar la compraventa del inmueble en litis.
3. Acta de entrega del inmueble de parte de la señora MAGNOLIA ZORAYA MOLINA RIVERA al demandante.
4. Copia escritura publica 2354 del 30 de diciembre de 1994.
5. Copia oficio JPPC1628 del 5 de agosto de 2022 del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS comunicando el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con matricula inmobiliaria No. 442-32655.
6. Copia acta de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS el 5 de julio de 2013 dentro del proceso declarativo de pertenencia promovido por SERGIA ENCISO DE TOBAR contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA.
7. Oficio fechado 16 de agosto de 2013 suscrito por el demandante, dirigido al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS.
8. Oficio fechado 23 de marzo de 1995 suscrito por el señor DARÍO ARCILA.

Testimoniales: Se recibirá la declaración de las siguientes personas:

- a) MARITZA BARRERA PALOMINO
- b) JAIRO ALFONSO LUNA PAZ

No se decreta el testimonio de los señores MAGALY YANET ZUÑIGA y JAMES ALBERTO BENJUMEA CHAMUCERO acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 392 del CGP, ni de STELLA GUTIÉRREZ, MARLENE CHAVEZ y NUBIA DEL CARMEN ARCINIEGAS porque no se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba (art. 212 del CGP).

Interrogatorio de parte al demandante JOSE NOLBERTO JIMÉNEZ MENESES.

III. DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR AD LITEM

Sin lugar a decretar pruebas por cuanto no las allegaron o solicitaron.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de veinte (20) días allegue un dictamen pericial en el que se deberá especificar **1.** la ubicación del predio objeto de la litis, **2.** su área, cabida, identidad material, y jurídica, **3.** Las mejoras, construcciones y tiempo estimado de las mismas, y demás características del inmueble objeto del proceso.

6° Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 27 de febrero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bcd884e198cc07107e109f45bb4c0fca850144321bbecac3a0408d232fac97**

Documento generado en 26/02/2024 07:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0250

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta lo decidido por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en auto del 24 de enero de 2024, en el sentido de revocar el auto de rechazo de la demanda del 9 de junio de 2023, ordenando al despacho pronunciarse nuevamente sobre la orden de apremio, al concluirse que, contrario a lo considerado por este despacho, la demanda cumple los requisitos legales, se libraré el mandamiento de pago. Se ordenará que para la notificación electrónica de la demanda, la demandante dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS en auto del 24 de enero de 2024, mediante el cual revoca el auto del 9 de junio de 2023 proferido por este despacho.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago en contra de SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO, identificada con C.C No. 25.283.353 y a favor de BANCO BBVA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.003.020-1, por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. M026300110234007265000624216

- \$2.202.321.03, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

2. Pagaré No. M026300105187607269600237886

- \$49.640.145, por concepto de capital.
- \$1.684.412.10 por los intereses corrientes sobre el capital desde el 15 de enero de 2023, hasta el día 13 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.

3. Pagaré No. M026300105187607269600260128

- \$63.754.387, por concepto de capital.

- \$2.300.843.40 por los intereses corrientes sobre el capital desde el 23 de enero de 2023, hasta el día 13 de abril de 2023.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital desde el día de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023), hasta que se haga efectivo el pago.
 -
4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Tercero: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. La notificación electrónica estará supeditada al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia citados en la parte motiva de este auto.

Cuarto: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del banco ejecutante a JURISA Ltda, quien interviene en este asunto a través de KARINE MARCELLA DUQUE J., identificada con C.C. No. 52.269.324 y T.P No. 127.048 del C.S. de la J.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a536244cbbfed5b2f035f25fb5827b80f80aa7fc04da93465011d54c96f0e7**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0144

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JEFERSON SÁNCHEZ MURCIA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenará al señor JEFERSON SÁNCHEZ MURCIA el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por él. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida el 4 de diciembre de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 7 de diciembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Ahora bien, la parte demandante informa que recibió el pago total de la obligación No. 725079300197280 contenida en el Pagaré No. 079306100015248, y solicita se continúe el trámite por las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 079306100015398 y 079306100019965, por lo que así se procederá, declarando el pago total de la primera obligación referida, disponiendo que continúe la ejecución por las obligaciones restantes.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 079306100015248. **En consecuencia, sígase adelante la ejecución únicamente respecto de los Pagarés Nos. 079306100015398 y 079306100019965.**

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.102.561 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917d46885bbaaaa15d6c6d22bcf207698d43e14a64fb746244303bf766caf10a

Documento generado en 26/02/2024 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 001. **COMITENTE:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA. **ASUNTO:** SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. **SOLICITANTES:** CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ y VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) **PREDIO:** "PORVENIR" VEREDA LA PLANADA, MUNICIPIO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2021-00239-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 2024-00017-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0251

Puerto Asís, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

El señor YEFFERSON YOVANNY GÓMEZ CALVACHE acudió a las instalaciones de este Despacho el pasado 21 de febrero, siendo notificado de la existencia del proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, MOCOA – PUTUMAYO bajo radicación 2021-00239; se le hizo entrega de los autos del 25 de febrero de 2022 y 6 de octubre de 2023, de la demanda y sus anexos a través de WhatsApp en razón a lo voluminoso de los archivos, documentación que fue debidamente recibida por el notificado, según las capturas de pantalla y el acta firmada en señal de aceptación, obrantes en el ítem 10 del expediente.

En consecuencia, por encontrarse cumplido lo ordenado en el despacho comisorio No. 001 del 23 de enero de 2024, se dispone la devolución de las actuaciones al comitente. **OFÍCIESE por secretaría, remitiendo enlace de acceso al expediente.** Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las actuaciones previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37190925800d177b25c263ba04e9e16535e90a53f2a55170758ad66709898d2a**

Documento generado en 26/02/2024 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>